

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes respecto del codemandado BRANDON EMILIO. Así mismo, le comunico que la solicitud de desistimiento del proceso frente a dicho demandado fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico [wesere@une.net.co](mailto:wesere@une.net.co), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de julio de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores de EdateI
Demandado	Brandon Emilio Montoya Moreno y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00015 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento respecto de un demandado. Requiere parte actora, so pena DT

En escrito presentado el 19 de los corrientes (Doc.36), el apoderado de la parte actora ratifica al Juzgado su solicitud de que se acepte el desistimiento de la acción ejecutiva incoada en contra del codemandado **BRANDON EMILIO MONTOYA MORENO**, y se continúe la demanda únicamente en contra de los otros ejecutados.

Así las cosas, en atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, en virtud del endoso conferido, el Juzgado conforme al Art. 314 del C. G. del P.,

#### RESUELVE:

**Primero:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que hace la parte demandante respecto del codemandado **BRANDON EMILIO MONTOYA MORENO**.

**Segundo: NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, en aplicación del numeral 8° del art. 365 del C. G. del P, por cuanto no se causaron a favor del demandado, ya que contra él no se decretaron medidas cautelares, y no ha sido notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

**Tercero: CONTINUAR** con el trámite exclusivamente en relación con los demandados **LISVETH ALEJANDRA RÚA MUÑOZ y DUVAN ALBEIRO CARO MUÑOZ.**

**Cuarto: REQUERIR** a la parte demandante, para que dé cumplimiento a las exigencias realizadas en auto del 13 de julio del año que transcurre (Doc.35), en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto. Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56483f8a5e690420ca155c08aef48e3777e946426e24ae78121fdaf57fd567**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>